



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS	INSERCIONES
Anual 4.240 ptas.	<i>Dtor.: Diputado Ponente, D.^a Carmela Azcona Martinicorena</i>	15 ptas. palabra
Ayuntamientos . 3.180 ptas.	ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL	500 ptas. mínimo
Trimestral 1.590 ptas.	Ejemplar: 53 pesetas	Pagos adelantados
FRANQUEO CONCERTADO	De años anteriores: 106 pesetas	Déposito Legal:
Núm. 09/2		BU - 1 - 1958
Año 1987	Jueves 28 de mayo	Número 120

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Cédula de notificación

El Ilmo. señor Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de Burgos, en providencia dictada con esta fecha en autos de medidas provisionales de separación, número 0288/86, promovidos por Josefa Fontenlos Lourido, representada por Tomás Berrueco Quintanilla, con el beneficio de justicia gratuita, contra José María Dosil Martínez, mayor de edad, casado, con último domicilio conocido en calle Mojoruzza, 17, 5.º, de Baracaldo (Vizcaya), actualmente en ignorado paradero, se ha acordado se notifique en forma, al demandado referido, el auto dictado en el presente procedimiento de 30 de enero de 1987, cuya parte dispositiva dice: S.S.^a por ante mí el Secretario dijo: Que debía adoptar y adoptaba las medidas provisionales que siguen:

1. — Que los cónyuges deberán vivir separados, permaneciendo la actora en el domicilio que fue conyugal, sito en la ciudad de Burgos, Barriada San Cristóbal, debiendo sacar del mismo el esposo sus ropas y enseres personales; el demandado, José María Dosil deberá satisfacer a la esposa por alimentos la suma mensual de treinta mil pesetas que se incrementará anualmente conforme a las variaciones del Índice General de Precios al Consumo emitido por el organismo competente; para el aseguramiento

de la anterior medida procedase a retener la cantidad fijada mensualmente del sueldo del esposo demandado que percibe de la empresa Productos Pepsico, S.A., debiendo señalarse a tal efecto por la actora una cuenta bancaria en la que se hagan los ingresos. Contra este auto podrá formularse incidente de oposición ante este Juzgado en el término de ocho días. Lo mandó y firma el Ilmo. don Rubén Blanco. Obede, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno, doy fe. Firmado-rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma legal al demandado José María Dosil Martínez, libro y firmo la presente en Burgos, a veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de los de Burgos.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo, número 486/85, instado por Caja de Ahorros Municipal de Burgos, contra Juan Manuel Hernández Sals, Fermín Hernando Abad y Nieves Hernández Salas se ha acordado, por resolución de esta fecha, hacer saber a indicados demandados, cuyo actual domicilio se desconoce, que por la parte actora se ha ofrecido por los bienes subastados en tercera subasta la suma de diez mil pesetas, a efectos del artículo 1.507 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En Burgos, a tres de abril de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

2447.—1.740,00

Juzgado de Distrito número uno

Requisitoria

Por la presente requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, captura y detención del condenado, José Froilán Corporales Corredera, mayor de edad, soltero, mecánico, sin domicilio conocido y actualmente en ignorado paradero, para que el mismo cumpla en el centro de cumplimiento y diligencias de esta capital la pena de dos días de arresto menor, que le resulta impuesto en el juicio de faltas, número 1.574 de 1986, seguido ante este Juzgado de Distrito, número uno de Burgos, y habido que sea lo pongan a disposición de este Juzgado a los fines consiguientes.

Y para que conste, en virtud de lo acordado, surta los debidos efectos y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se expide la presente requisitoria.

Dado en Burgos, a tres de abril de mil novecientos ochenta y siete. — El Juez (ilegible). — La Secretaria (ilegible).

Doña María Pilar Rodríguez Vázquez, Secretaria del Juzgado de Distrito número uno de Burgos.

Doy fe y testimonio que en el juicio de faltas número 226/87 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y

parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Sentencia número 211/87. — En Burgos, a cuatro de abril de mil novecientos ochenta y siete. — Vistos por el señor don José Joaquín Martínez Herrán, Juez de Distrito número uno de esta ciudad, juicio de faltas número 226/87, sobre hurto, en el que aparecen como perjudicados Zhou Huangung y Dong Rong Jun, actualmente en ignorado paradero, y como denunciado Shen Chao Chen, mayor de edad, vecino de Madrid y en la actualidad en ignorado paradero, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Shen Chao Chen como autor responsable de una falta de hurto, ya definida, a la pena de siete días de arresto menor, abono de las costas, sirviéndole de abono los días que permaneció privado de libertad por esta causa. Se hace constar que esta sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de 24 horas de su notificación, en este Juzgado para ante el Juzgado de Instrucción número uno. — Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firma ilegible. — Sellada.

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que sirva de notificación a Zhou Huangung, Don Rong Jun y Shen Chao Chen mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Burgos, a cuatro de abril de mil novecientos ochenta y siete. — La Secretaria, María Pilar Rodríguez Vázquez.

Juzgado de Distrito número tres

Doña Susana Tárrega Talayero, Juez sustituta del Juzgado de Distrito número tres de Burgos.

Hago saber: Que en los autos de proceso de cognición 20 de 1987, seguidos a instancia de Publicidad Burgis, S.A., contra Jacobo Alvarez Francés y otros se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados literalmente dicen. — Sentencia. — En Burgos, a treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y siete. En nombre de Su Majestad el Rey de España, don Juan Carlos I. Vistos por la señora doña Susana Tárrega Talayero, Juez del Juzgado de Distrito número tres de los de Burgos, en sustitución de su titular, los presentes autos de juicio de

cognición número 20/87, seguidos entre partes, de la una como demandante la Compañía Mercantil «Publicidad Burgis, S.A.», representanda por el Procurador de los Tribunales don Fernando Santamaría Alcalde y dirigido por el Letrado señor González Primo, y de la otra, y como demandados don Jacobo Alvarez Francés, mayor de edad, jubilado y vecino de San Mamés y su hijo don Dionisio Alvarez, mayor de edad y de la misma vecindad; don Santos Albillos Albillos, mayor de edad, jubilado vecino de San Mamés y sus hijos cuya identidad se desconoce, vecinos de San Mamés; don Eloy Herrera Bernal, mayor de edad, jubilado y vecino de San Mamés y sus hijos, cuya identidad se desconocen también vecinos de San Mamés; representados don Dionisio Alvarez Puente, don Santos Albillos Albillos, don Eloy Herrera Bernal y sus hijos don Daniel Herrera Bárcena y don Eloy Herrera Bárcena por el Procurador de los Tribunales señor Echevarrieta Herrera y dirigidos por el Letrado don Ignacio Sáez Herrera y declarados en rebeldía el resto de los demandados, sobre resolución de contrato de arrendamiento rústico, cuantía 50.000 pesetas.

Fallo: Estimando íntegramente la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales don Fernando Santamaría Alcalde, en nombre y representación de Publicidad Burgis, S. A., contra don Dionisio Alvarez Puente, don Alvarez Francés, don Santos Albillos Albillos, don Eloy Herrera Bernal y sus respectivos hijos y don Daniel Herrera Bárcena y don Eloy Herrera Bárcena, debo declarar y declaro extinguido el contrato de arrendamiento de fincas rústicas que se describen en la demanda, condenando a los demandados a desalojar y dejar a la libre disposición de la actora las fincas referidas y al pago de las costas del juicio. — Así, por esta mi sentencia, que a los demandados declarados en rebeldía les será notificada en la forma prevista en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que por la parte actora y dentro del término de tercero día se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado Susana Tárrega Talayero. — Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a don Jacobo Alvarez Francés y los hijos desconocidos de don Santos Albillos Albillos e hijos de Eloy Herrera Bernal, cuya identidad se desconoce, se expide el presente, advirtiendo a los mismos que dicha sentencia puede ser apelada en el

plazo de tres días, contados al siguiente de la publicación de este edicto ante este Juzgado para ante la Audiencia Provincial.

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado expido el presente en Burgos, a seis de abril de mil novecientos ochenta y siete. — El Juez, Susana Tárrega Talayero. — El Secretario (ilegible).

2399.—8.325,00

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia dictada con esta fecha en diligencias previas 137/86, por lesiones, por medio de la presente se cita a Javier Gutierrez Castaño, con último domicilio conocido en Negurigane, número 22, 3.º Neguri (Guecho-Vizcaya) y en la actualidad en ignorado paradero, para que en término de diez días comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle declaración, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Para que conste su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios de este Juzgado, a tres de abril de mil novecientos ochenta y siete. — La Secretaria (ilegible).

Juzgado de Distrito

Cédula de notificación

Don Luis Cabria García, Secretario del Juzgado de Distrito de Miranda de Ebro y su partido.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1111-86 ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia. — En la ciudad de Miranda de Ebro, a catorce de marzo de mil novecientos ochenta y siete. — Vistos por el señor don Sebastián Martínez Presa, Juez de Distrito sustituto de este Juzgado de Distrito los presentes autos de juicio de faltas número 1111 del año 1986 por denuncia dimanante de diligencias previas número 688-86, procedentes del Juzgado de Instrucción de esta ciudad, contra Cándido Tarrio Fernández, mayor de edad, soltero, marino y vecino de Devesa (Lugo) sobre daños y ofensa leve a los agentes de la Au-

toridad, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y demás partes.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Cándido Tarrío Fernández, como autor de una falta prevista y penada en el artículo 570-5.º del Código Penal, a la pena de tres días de arresto menor y asimismo como autor de una falta prevista y penada en el artículo 597 del Código Penal a la pena de cinco días de arresto menor, abono de costas procesales y que indemnice a Enrique Sánchez Turrión, en la cantidad de (5.000 ptas.) cinco mil pesetas. Dicha cantidad devengará el interés legal establecido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a las partes. Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. Firmado y rubricado. — Sebastián Martínez Presa.

Concuerda bien y fielmente con el original a que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, se expide la presente en Miranda de Ebro, a tres de abril de mil novecientos ochenta y siete, y sirva de notificación a Cándido Tarrío Fernández, que se encuentra en ignorado paradero. — El Secretario, Luis Cabria García.

Don Luis Cabria García, Secretario del Juzgado de Distrito de Miranda de Ebro y su partido.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 363-86 ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia número 235-87. — En la ciudad de Miranda de Ebro, a cuatro de abril de mil novecientos ochenta y siete. — Vistos por el señor don Sebastián Martínez Presa, Juez sustituto de este Juzgado de Distrito, los presentes autos de juicio de faltas número 363 del año 1986 por denuncia de diligencias procedentes de la Comisaría de Policía de esta ciudad, registradas con el número 2.520, contra Melchor Cortés Oraá, mayor de edad, casado, obrero y vecino de Miranda de Ebro, sobre lesiones, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y demás partes.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Melchor Cortés Oraá, de la falta de lesiones que en este juicio se le imputa, declarando de oficio las costas procesales. Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a las partes. — Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. — Firmado. — Sebastián Martínez Presa. — Rubricado.

Concuerda bien y fielmente con el original a que me remito.

Y para que conste y sirva de notificación a Isabel Soriano Sánchez, que en la actualidad se encontraba en ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Miranda de Ebro, a siete de abril de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario, Luis Cabria García.

Cédulas de notificación y requerimiento

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de Distrito sustituto de esta ciudad, acordó dar vista de la tasación de costas practicada en juicio de faltas 466 de 1986, al condenado Eugenio Rodríguez Moral, mayor de edad, empleado, con domicilio en Valladolid, y en la actualidad en ignorado paradero, por término de tres días y, en caso de no impugnarla, se le requiere asimismo para su pago dentro del plazo de ocho días, por importe de 7.810 pesetas.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento al referido en ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Miranda de Ebro, a seis de abril de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de Distrito de esta ciudad, se acordó dar traslado por término de tres días al condenado Ahmed Kharraz, mayor de edad, casado y en la actualidad en ignorado paradero, de la tasación de costas practicada en juicio de faltas 631/85, por importe de siete mil trescientas sesenta pesetas (7.360 pesetas), y en caso de no impugnarla, se le requiere asimismo para su pago dentro de un plazo de ocho días.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento al referido en ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia en Miranda de Ebro, a seis de abril de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de Distrito sustituto de esta ciudad, se acordó dar traslado por término de tres días a José Angel Cisneros Igareda, mayor de edad, casado, vecino de Santander y en la actualidad en ignorado parade-

ro, de la tasación de costas practicada en juicio de faltas seguido en este Juzgado al número 294/86, por importe de ciento tres mil cuatrocientas setenta pesetas (103.470 pesetas), y en caso de no impugnarla, se le requiere asimismo, para su pago dentro de un plazo de ocho días.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento al referido en ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia en Miranda de Ebro, a veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

VILLARCAYO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

En virtud de resolución dictada en el expediente dominio 61/87, seguido en el Juzgado de Primera Instancia de Villarcayo para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido a favor de don Francisco Arquiza Merino y a favor de la comunidad de bienes que tiene con sus hermanos Pericles, Margarita, Ana-María y Rodrigo Arquiza Merino de las siguientes fincas sitas en el pueblo de Incinillas, Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja (Burgos):

Un terreno a coto redondo, titulado «Monterredondo y San Salvador», de catorce fanegas y media de sembradura, equivalentes a nueve hectáreas, treinta y cuatro centiáreas. Linda: Norte, monte propiedad del pueblo de Incinillas; oeste, término de Remolino; este, carretera de servidumbre, y sur, carretera al Valle de Manzanedo. Dentro de este coto existe una casa y otro edificio para bodega y cuadra.

Un monte denominado «Monterredondo», de treinta y nueve hectáreas, cuarenta y tres áreas, noventa y seis centiáreas. Linda: Norte, término de Villalain; sur, finca «Monterredondo y San Salvador» y fincas de particulares; este, casco del pueblo de Incinillas, y oeste, jurisdicción de Remolino.

Por el presente se cita a las personas de que proceden los bienes, a los propietarios de las fincas colindantes y a cuantas personas desconocidas e inciertas, poseedor de hecho, titulares de derecho reales y demás ignoradas para que en el término de diez días puedan alegar lo que de su derecho convenga en orden a la pretensión deducida.

Villarcayo, 7 de abril de 1987. — El Secretario (ilegible). — Conforme al Juez de Primera Instancia (ilegible).

2692.—4.090,00

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Villarcayo y su partido.

Hago saber: Que en los autos que a continuación se dirán se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En Villarcayo, a nueve de abril de mil novecientos ochenta y siete.

El señor don Jesús Miguel Escanilla Pallas, Juez de Primera Instancia de Villarcayo y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía número 168/86, seguidos a instancia de don Almaquio Herrero Gutiérrez y doña Amada María Luz Díaz Ibáñez, mayores de edad, mecánico y sus labores respectivamente, vecinos de Portugalete, dirigidos por el letrado don Juan María Arrimadas Saavedra y representados por el Procurador don Joaquín Ortiz Díaz de Sarabia contra don Carlos Revillas Vez, mayor de edad, jubilado y vecino de Madrid, dirigido por el letrado don José Antonio Tapia Aguirrebengoa y representado por el Procurador don Antonio González Peña, contra doña Eloísa de Velasco Revillas, don Carlos de Velasco Revillas y doña Sara de Velasco Revillas, mayores de edad, casado, vecinos de Bilbao, dirigidos por el Letrado don Diego Manrique Martínez y representados por el Procurador don Antonio González Peña contra doña María Rosa Revillas Gil, mayor de edad, casada y vecina de Zaragoza, doña María Teresa Ruiz Revillas, mayor de edad, casada y vecina de Bilbao, don José María Sierra Porto, mayor de edad, casado y vecino de Bilbao, doña Dolores y doña Avelina Revillas Vez, mayores de edad y vecinas de Vallejo de Mena, todos ellos dirigidos por el Letrado don Andrés Prieto Alonso de Armiño y representados por el Procurador don Antonio González Peña y contra don Juan Revillas Revillas, mayor de edad, casado y vecino de Villasana de Mena, doña Margarita de Velasco Revillas, mayor de edad, casada y vecina de Bilbao y contra don Agapito Revillas Vez, mayor de edad, casado y vecino de Villasana de Mena, estos tres últimos declarados en rebeldía; sobre elevación de contrato a escritura pública.

Fallo: Que estimando la excepción de litisconsorcio pasivo necesario propuesta por la representación de doña Sara de Velasco Revillas, don Carlos de Velasco Revillas y doña Eloísa de Velasco Revillas, debo desestimar y desestimo la demanda interpuesta por el Procurador don Joa-

quín Ortiz Díaz de Sarabia en nombre y representación de don Almaquio Herrero Gutiérrez y doña Amada María Luz Díaz Ibáñez contra los demandados don Carlos de Velasco Revillas, don José María Sierra Porto, don Juan Revillas Revillas, doña Margarita de Velasco Revillas, doña Sara de Velasco Revillas, doña Dolores Revillas Vez, doña Avelina Revillas Vez, doña María Teresa Ruiz Revilla, doña María Rosa Revillas Gil, don Agapito Revillas Vez, don Carlos Revillas Vez, doña Eloísa de Velasco Revillas, absolviendo a los demandados de los pronunciamientos instados en su contra, con imposición de costas a la parte actora.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días contados desde la notificación de la sentencia, de la que conocerá la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos.

Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Juan Revillas Revillas, doña Margarita de Velasco Revillas y don Agapito Revillas Vez, expido la presente en Villarcayo, a veinte de abril de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

3062.—8.715,00

BRIVIESCA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

Don José Ramón González Clavijo, Juez de Primera Instancia de Briviesca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 58 de 1987, promovido por don Juan María Arce Martínez y don Fernando Sagredo Estefanía, mayores de edad, casados y vecinos de Alcocero de Mola (Burgos), se tramita expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo registral de cuatro fincas, sitas en término municipal de Castil de Peones, siendo referidas fincas las siguientes:

1.^a — Finca número 245 del plano general, al sitio de Los Majuelos, que linda norte, camino el Montecillo; sur, carretera antigua Madrid-Irún; este, Eulogio Hernández, y oeste, camino y carretera. Tiene una superficie de cincuenta y un áreas.

2.^a — Finca número 199 del plano general, al sitio de Pozadiel, que linda

norte, carretera de Madrid-Irún; sur, ribazo; este, arroyo Pozadiel, y al oeste, Elvira Ortega. Tiene una superficie de cuarenta y nueve áreas y sesenta centiáreas.

3.^a — Finca número 204 del plano general, al sitio de Pozadiel, que linda norte, carretera Madrid-Irún y finca excluida; sur, este y oeste, perdido. Tiene una superficie de noventa y nueve áreas y veinte centiáreas. Goza de servidumbre de paso transitorio establecida sobre las 202 de Inocente Barriocanal y 203 de Francisco Solórzano, de 3 metros de anchura y 48 y 4 respectivamente de longitud y que discurrirá por el lindero oeste de las fincas gravadas.

4.^a — Finca número 115 del plano general, al sitio de Escarro, que linda al norte, con camino de Revillagodos; sur, arroyo de Revillagodos; este, Adolfo Hernández, y oeste, arroyo de Revillagodos. Tiene una superficie de una hectárea y ochenta centiáreas, según el título, pero esta finca al haber sido afectada por las obras de la autopista Burgos-Málaga ha quedado reducida a una superficie de setenta y dos áreas y catorce centiáreas. Todas las fincas descritas son de secano e indivisibles.

Referidas fincas pertenecen a los solicitantes ya que fueron adquiridas mediante compraventa realizada ante el Notario del Ilustre Colegio de Burgos don José María Sánchez Llorente, con residencia en Briviesca, en fecha 30 de julio de 1983, mediante escritura, de dicha fecha, siendo el vendedor don José Ubierna Pérez, quien actuaba como apoderado de don Gonzalo, doña Milagros, don José Manuel y doña María del Carmen González Landa, y doña Antolina Landa Bernedo, herederos a su vez del titular registral don Gonzalo González Serrano.

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha, se cita a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada para que en el plazo de diez días siguientes a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia puedan comparecer en el expediente a alegar lo que a su derecho convenga, bajo los apercibimientos legales.

Briviesca, a catorce de abril de mil novecientos ochenta y siete. — El Juez, José Ramón González Clavijo. — El Secretario (ilegible).

3060.—7.410,00

LERMA**Juzgado de Primera Instancia e Instrucción**

Doña María José Rodríguez Dupla, Juez del Juzgado de Primera Instancia de Lerma y su partido.

Hago saber: Que por el presente se hace público, para dar cumplimiento a lo acordado en autos de juicio declarativo de menor cuantía, número 39/87, sobre acción reivindicatoria de propiedad, cuantía: 8.000.000 de pesetas, promovido por el Ayuntamiento de Torresandino, representado en autos por el Procurador don Juan Carlos Gutiérrez Gómez, contra los posibles afectados desconocidos por la presentación de la demanda que se indica; en dichos autos se ha dictado resolución, conteniendo el siguiente particular:

«... En cuanto a los demandados, inciertos o desconocidos, a los que pudiera afectar la presente demanda, acordar sean emplazados y notificados por edictos que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a fin de que en el plazo de diez días puedan comparecer en autos, bajo los apercibimientos legales correspondientes, si no lo verifican...».

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a los demandados, posibles, desconocidos o inciertos, afectados con la presentación de la demanda indicada, se libre el presente edicto, que firmo en Lerma a ocho de abril de mil novecientos ochenta y siete. — El Juez, María José Rodríguez Dupla. — La Secretaria (ilegible).

2796.—3.250,00

Doña María José Rodríguez Dupla, Juez de Primera Instancia de Lerma y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, a instancia de don Lorenzo Rubio Ibáñez, mayor de edad y vecino de Cogollos, se tramita expediente de dominio con el número 87/86, para reanudación de tracto sucesivo interrumpido en el Registro de la Propiedad de Lerma, de las siguientes: finca número 198 de Concentración Parcelaria, sita en camino de La Esquena. Linda: norte, Aurea Ortega (f. 195); sur, camino; este, camino y Aurea Ortega (f. 195); oeste, arroyo y César Valdivielso (f. 197). De 94 áreas, 60

centiáreas. Registro: tomo 1497. Libro 33. Folio 250. Finca 3.705. Inscr. 1.^a — Finca número 212 de Concentración, sita en Los Olmillos. Linda: norte, José Díez (f. 213); sur, Aurea Ortega (f. 211); este, ferrocarril Madrid-Irún; oeste, camino de Los Olmillos. De 1 hectárea, 21 áreas. Registro: Tomo 148. Libro 33. Folio 1. Finca 3.906. Inscr. 1.^a — Ambas del Ayuntamiento de Cogollos, que fueron adjudicadas en Concentración a doña Crescencia Moral Arribas, a cuyo nombre figuran inscritas.

Por medio del presente, se cita a Dorotea Izquierdo Moral, como causahabiente de Crescencia Moral Arribas; a los causahabientes de don Jesús Díez y de don César Valdivielso, colindantes de las fincas número 212 y 198 de Concentración Parcelaria, Ayuntamiento de Cogollos, respectivamente. Y a las personas ignoradas que pudieran tener algún derecho real sobre tales fincas, y a quienes pudiera perjudicar la inscripción. A fin de que en el plazo de diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer, si les conviniere, ante este Juzgado de Primera Instancia, alegando lo que a su derecho convenga, en orden a la pretensión formulada, con los apercibimientos legales en caso contrario.

Dado en Lerma, a trece de abril de mil novecientos ochenta y siete. — El Juez, María José Rodríguez Dupla. — La Secretaria (ilegible).

2795.—4.720,00

Doña María José Rodríguez Dupla, Juez de Primera Instancia de Lerma y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, a instancia de doña Consuelo Martín Sáenz, de Royuela de Riofranco, se tramitan autos de declaración de herederos abintestato de don Vicente Martín Sanz, natural y vecino de Royuela de Riofranco (Burgos), hijo de don Federico Martín de la Villa y de doña Jesusa Sanz Marín, que fallecieron con anterioridad a su citado hijo. Don Vicente Martín Sanz falleció en Royuela de Riofranco el día 24 de agosto de 1985, en estado de soltero, sin dejar descendencia y sin haber otorgado disposición testamentaria alguna. Reclaman la herencia sus hermanos de doble vínculo, llamados: don Eutiquiano, don Alfredo, doña Consuelo y doña María Teresa Martín Sanz, y se llama por medio del presente a los que se crean con igual o mejor derecho que los solicitantes para que comparezcan a re-

clamarlo en este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este edicto en el tablón de anuncios del Juzgado de Paz de Royuela de Riofranco.

Dado en Lerma, a quince de abril de mil novecientos ochenta y siete. — El Juez, María José Rodríguez Dupla. — La Secretaria (ilegible).

2900.—3.070,00

Juzgado de Distrito*Cédulas de notificación*

Doña Ana María Olalla del Olmo, Secretaria de este Juzgado de Distrito.

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de faltas con el número 252 de 1986, en el que se ha dictado sentencia que copiada literalmente su encabezamiento y fallo dice como sigue:

Encabezamiento: En la villa de Lerma, a veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y siete. — Vistos por el señor don Aurelio Alonso Picón, Juez en régimen de provisión temporal de este Juzgado de Distrito, los presentes autos de juicio de faltas número 252 de 1986, por denuncia de José María del Caz Gómez, mayor de edad, casado, T.E. turismo y vecino de Logroño (La Rioja), calle Alferez Provisional, número 5, 7.^o B, contra don José Antonio Casado Arauzo, mayor de edad, soltero, conductor y vecino de Sotillo de la Ribera (Burgos) y como responsable civil Félix Casado Arauzo, mayor de edad, obrero y vecino de Sotillo de la Ribera (Burgos), que a su vez denuncia a José María del Caz Gómez, sobre imprudencia con resultado de daños en accidente de circulación, siendo parte el Ministerio Fiscal y los Letrados don Carlos Real Chicote en defensa de José Antonio y Félix Casado Arauzo.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a los denunciados José María del Caz y José Antonio Casado Arauzo de la falta de imprudencia con resultado de daños, que en este juicio se les imputa, declarando de oficio las costas procesales y con reserva de la acción civil a los perjudicados. — Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Para que conste y sirva de notificación al referido en la actualidad en ignorado paradero, se expide la presente en Lerma, a 24 de abril de 1987. — La Secretaria (ilegible).

Doña Ana María Olalla del Olmo, Secretaria de este Juzgado de Distrito.

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de faltas con el número 258 de 1986, en el que se ha dictado sentencia que copiada literalmente su encabezamiento y fallo dice como sigue:

Encabezamiento: En la villa de Lerma, a veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y siete. — Vistos por el Sr. don Aurelio Alonso Picón, Juez en régimen de provisión temporal de este Juzgado de Distrito, los presentes autos de juicio de faltas núm. 258 de 1986, en juicio oral y público por denuncia de Juan José Monesero Moya, mayor de edad, casado, profesor y vecino de Málaga, calle Eduardo Domínguez Avila, 10, 3.º, contra Ricardo Rodrigo Mateos, mayor de edad y vecino de Las Palmas (Gran Canaria), calle Antonio Manrique, número 4, sobre imprudencia con resultado de daños en accidente de circulación, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Ricardo Antonio Rodrigo Mateos como autor responsable de una falta de imprudencia con resultado de daños sin la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad criminal a la pena de cinco mil pesetas de multa, con arresto sustitutorio de un día por cada mil pesetas o fracción de las mismas que dejare de satisfacer, previa excusión de sus bienes, y a que indemnice a Juan José Monedero Moya en la cantidad de ocho mil cuatrocientas pesetas por los daños del coche y al pago de las costas del juicio. — Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Para que conste y sirva de notificación al referido en la actualidad en paradero desconocido, se expide la presente en Lerma, a 24 de abril de 1987. — La Secretaria, Ana María Olalla del Olmo.

Doña Ana María Olalla del Olmo, Secretaria de este Juzgado de Distrito.

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de faltas con el n.º 254/86, en el que se ha dictado sentencia que copiada literalmente su encabezamiento y fallo dice como sigue:

Encabezamiento: En la villa de Lerma, a 24 de abril de 1987. — Vistos por el señor don Aurelio Alonso Picón, Juez en régimen de provisión temporal de este Juzgado de Distrito, los presentes autos de juicio de faltas número 254 de 1986, en juicio oral y público por denuncia de la Guardia Civil de Tráfico contra Roque Gallar-

do Benitez, mayor de edad, casado, mecánico y vecino de 92380 Garches (Francia), 2 Rue Jean Mermoz sobre imprudencia con resultado de daños en accidente de circulación, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y el Letrado señor Bañuelos en defensa de Cecilio Sánchez Díaz.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Roque Gallardo Benitez como autor responsable de una falta de imprudencia con resultado de daños sin la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad criminal a la pena de cinco mil pesetas de multa, con arresto sustitutorio de un día por cada mil pesetas o fracción de las mismas que dejare de satisfacer, previa excusión de sus bienes, a que indemnice a Muebles La Soledad, S.L., en la cantidad de doscientas setenta mil doscientas noventa y siete pesetas por los daños del camión y en quinientas mil pesetas por deterioro y daños en los muebles, cantidades estas que devengarán el interés básico legal del dinero incrementado en dos puntos desde la fecha de la sentencia hasta su total ejecución en favor del acreedor. También debo condenar al denunciado al pago de las costas del juicio. — Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Para que conste y sirva de notificación al referido en la actualidad en ignorado paradero, se expide la presente en Lerma, a veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y siete. — La Secretaria, Ana María Olalla del Olmo.

Cédula de requerimiento

En virtud de lo dispuesto por el señor don Aurelio Alonso Picón, Juez de Distrito de Lerma (Burgos), en resolución dictada en esta fecha en juicio de faltas número 38 de 1986, sobre imprudencia con resultado de lesiones y daños, por medio de la presente se requiere al condenado Carlos Cardoso Gouvêla Feanco, mayor de edad, casado, profesor de sociología, vecino de Oeiras-Paço D'Arcos Tapada do Muchio, lote E-6-8.º derecho de Lisboa (Portugal), actualmente en paradero desconocido, por la presente ruego, requiero y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y detención del condenado, para que cumpla cinco días de arresto sustitutorio por impago de las 5.000 pesetas de multa a que fue condenado por sentencia, y al mismo tiempo se le requiera al objeto de que comparezca ante esta Secretaria al objeto

de cumplir las demás diligencias pendientes del fallo de la sentencia, previniéndole que deberá entregar el permiso de conducir vehículos de motor por tiempo de dos meses y cumplir la pena de represión privada.

Y para que conste, sirva de cédula de requerimiento y se inserte en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente en Lerma, a catorce de abril de mil novecientos ochenta y siete. — La Secretaria (ilegible).

Don Aurelio Alonso Picón, Juez de Distrito de Lerma (Burgos).

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de cognición número 13 de 1987, a instancia de don Vicente y don Teodoro Sagredo Ortega, contra herederos de Justo Temiño: M.ª Paz Temiño Ortega, M.ª de los Angeles Revilla Temiño, José Aparicio y demás herederos desconocidos.

Que por providencia de esta fecha se ha admitido a trámite la demanda y se ha acordado emplazar a los demandados; herederos desconocidos de don Justo Temiño, para que en el improrrogable plazo de seis días hábiles se personen en los referidos autos, con la prevención de que si no lo verifican, serán declarados rebeldes.

Y para que sirva de emplazamiento a los demandados y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Expido la presente en Lerma, a ocho de abril de mil novecientos ochenta y siete. — El Juez, Aurelio Alonso Picón. — El Secretario, Ana María Olalla del Olmo.

2899.—2.720,00

LINARES (Jaén)

Juzgado de Distrito

Requisitoria

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y captura del penado Raúl Fernández Martínez, de veintinueve años de edad, de estado soltero, vecino que fue de Aranda de Duero, natural de Madrid, cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla tres días de arresto menor, días de arresto que le resultan impuestos en juicio de faltas número 1.560 de 1986 por estafa, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos se pone el presente en Linares, a veinte de abril de mil novecientos ochenta y siete. — El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 2 de marzo de 1987, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Varta Baterías, S. A.», con centro de trabajo en Burgos.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Varta Baterías, S.A.», suscrito por la Dirección de la empresa y el Comité de Empresa el día 23 de febrero del presente año y presentada completa la documentación que se determina en el art. 6 del Real Decreto 1.040/81 de este Organismo con fecha 26 de febrero de 1987.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90,2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 2 de marzo de 1987. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

* * *

VIII Convenio Colectivo de Trabajo concertado entre la empresa «Varta Baterías, S.A.» y sus trabajadores en su fábrica de Burgos

I NORMAS GENERALES

Artículo 1.º — *Partes contratantes.* — «Varta Baterías, S.A.», y el Comité de Empresa en su fábrica de Burgos, en el Polígono Industrial de Villalmonquejar, calle Montes Obarenes, s/n.

Art. 2.º — *Ámbito de contratación:*

1.º *Territorial.* — Este Convenio regulará las relaciones de trabajo entre la empresa «Varta Baterías, S.A.» y sus trabajadores en su fábrica de Burgos.

2.º *Personal.* — 1.º El presente Convenio Colectivo afecta al personal fijo que preste sus servicios en la fábrica, a la entrada en vigor del mismo o que se contrate durante su vigencia.

2. Quedan excluidos del ámbito de vigencia de este Convenio el personal directivo a que hace referencia el artículo 1.º c) del Estatuto de los Trabajadores, así como los que tengan concertado con la empresa un contrato con características especiales o quienes hayan renunciado de forma individual y expresa a su inclusión en el Convenio.

3. Si durante la vigencia del Convenio se creara un puesto de trabajo o categoría laboral será el Comité de Empresa el que decidirá la conveniencia o no de su inclusión en dicho Convenio o asimilación, siempre que no se haya aplicado lo establecido en el párrafo anterior. El Comité de Empresa se entiende con la presencia de la representación de la misma.

4. La empresa facilitará a los representantes de los trabajadores antes de la firma del Convenio una relación detallada del personal afectado por el mismo, con la correspondiente categoría o puesto o cargo dentro de la fábrica.

3.º *Temporal.* — El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 1987, cualquiera que sea la fecha de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y su duración será hasta el 31 de diciembre de 1988.

Art. 3.º — *Vinculación a la totalidad.* — Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un conjunto indivisible. Por tanto, en el supuesto de que la Autoridad Laboral no aprobase alguno de los puntos del Convenio, desvirtuándose fundamentalmente a juicio de cualquiera de las partes, quedará el Convenio nulo y sin eficacia práctica, debiendo la Comisión Deliberadora reconsiderar su contenido.

Art. 4.º — *Garantía personal.* — Si a la vista de este Convenio cualquier trabajador disfruta en cómputo anual de condiciones económicas o sociales superiores a las estipuladas en este Convenio, se mantendrán en lo que las superen a título personal.

Art. 5.º — *Interpretación del Convenio. Comisión Mixta Paritaria:*

a) La interpretación del Convenio ante las dudas que pudieran surgir durante su vigencia será realizada por el Comité de Empresa, quien en reunión aclarará las mismas, con la presencia de los representantes de la empresa, actuando como la Comisión Mixta Paritaria que establece el Estatuto de los Trabajadores.

b) En caso de que existiera discrepancia en la interpretación de alguno de los puntos del Convenio y tras la deliberación del Comité de Empresa, se pondrá en manos de la Autoridad Laboral competente, si así lo acordara dicho Comité.

Art. 6.º — *Revisión del Convenio.* — Será motivo de revisión del presente Convenio el que alguna de las leyes, órdenes, Convenio Provincial de Burgos Siderometalúrgico, Ordenanza Laboral Siderometalúrgica o disposiciones legales de carácter general que afecten al personal de «Varta Baterías, S.A.», en su fábrica de Burgos, concedan condiciones económicas o sociales que, valoradas en su conjunto, sean superiores a las pactadas en el presente Convenio.

Cláusula de revisión. — Como cláusula de revisión se establece que si al 31/12/87 y sobre el 31/12/86 el IPC establecido por el INE superase el 8,5 por 100 (ocho coma cinco por ciento) se efectuará una revisión salarial, tan pronto como se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos 1/1/87, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1988.

Asimismo, y como cláusula de revisión, también se establece que si al 31/12/88 y sobre el 31/12/87 el IPC establecido por el INE superase igualmente el 7,5 por 100 (siete coma cinco por ciento) se efectuará una revisión salarial, tan pronto como se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos del 1/1/88, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1989.

Las revisiones salariales se abonarán en una sola paga por cada año, durante el primer trimestre del año siguiente al que es objeto de revisión.

Art. 7.º — *Prórroga y denuncia del Convenio.* — Este Convenio se entenderá prorrogado tácitamente de año en año, de no mediar aviso en contra de cualquiera de las partes contratantes, con dos meses de antelación a su fecha de expiración o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 8.º — *Organización del trabajo.* — Es facultad exclusiva de la Dirección de la empresa, en todo su ámbito la organización práctica del trabajo con sujeción a cuanto establezcan las normas legales vigentes.

Sin merma de la competencia que corresponde a la Dirección de la empresa o sus representantes legales, es competencia del Comité de Empresa colaborar con la Dirección para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, reconociendo para ello al Comité de Empresa funciones de asesoramiento, orientación y propuesta en todo lo relacionado con la organización del trabajo. Los nuevos tiempos que se establezcan serán sometidos a información y discusión con el Comité de Producción previamente a su implantación. En el caso de discrepancia sobre los nuevos tiempos establecidos, el Comité de Empresa podrá efectuar cuantas comprobaciones considere oportunas a través de expertos libremente designados, en el plazo de 15 días laborables. Si transcurrido dicho plazo no se llega a un acuerdo en el seno del referido Comité, la empresa podrá implantar los nuevos tiempos y el Comité de Empresa continuará las comprobaciones necesarias hasta que decida su presentación a la Autoridad Laboral o su aceptación.

En el caso de que el Comité de Empresa decidiera pasar el asunto a la Autoridad Laboral, se estará a lo que ésta decida con carácter retroactivo desde la implantación de los nuevos tiempos.

El personal de mantenimiento será responsable de la herramienta que le sea asignada individualmente a cada uno, siempre que disponga de tiempo y medios para ello, según normas que se dictarán al efecto.

II ADMISION DE PERSONAL

Art. 9.º — *Ingresos y ascensos:*

1. En el ingreso de nuevo personal, la empresa realizará las pruebas que considere oportunas y clasificará al personal con arreglo a las funciones para las que ha sido contratado y no por las que pudiera estar capacitado para realizar.

2. Todas las plazas vacantes o de nueva creación serán publicadas en el tablón de anuncios.

3. Para la provisión de vacantes se tendrán en cuenta las siguientes situaciones:

- a) Personal con categoría de mando:
 - Directores.
 - Técnicos titulados superiores.
 - Técnicos titulados medios.
 - Jefe Técnico de Organización de 1.^a
 - Jefe Técnico de Laboratorio de 1.^a
 - Jefe Administrativo de 1.^a
 - Jefe de Taller
 - Cajero.

b) Resto del personal

Las vacantes del grupo a) serán de libre designación por la Dirección de la empresa.

Las vacantes del grupo b) se cubrirán por concurso-oposición.

4. En todo el proceso del concurso-oposición de personal del grupo b) será responsable la dirección de personal, con la intervención de dos representantes de los trabajadores, con el objeto de que el proceso se ajuste al más estricto principio de objetividad y ecuanimidad. La Dirección requerirá los asesoramientos convenientes a los mandos que estime oportunos.

5. La convocatoria del concurso-oposición se anunciará con una antelación no inferior a 10 días, fijándose dicho plazo entre la dirección de personal y los dos representantes de los trabajadores.

En dicha convocatoria deberá hacerse constar ineludiblemente:

- a) Vacantes o puestos a cubrir y categoría a que corresponden.
- b) Fecha en que deberán efectuar los correspondientes ejercicios, temario o prácticas a desarrollar, así como las condiciones requeridas para aspirar, haciéndose constar la forma de celebrarlos y los méritos, títulos y demás circunstancias que sean pertinentes.

Se pondrá a disposición de los concursantes los libros, folletos, catálogos, etc., relacionados con la plaza vacante existente en la empresa, a través de la dirección de personal.

6. En el plazo de 5 días hábiles, como máximo, a partir del examen deberá ser puesta en conocimiento del Comité de Empresa una relación nominal ordenada de las calificaciones obtenidas.

III CONTRATACION

Art. 10. — *Principios generales de contratación.* — El contrato de trabajo individual y consiguiente ingreso del trabajador en la empresa, se llevará a cabo por escrito con la dirección del personal.

Serán condiciones aplicables al contrato por tiempo indefinido, las que se deriven de los trabajos o funciones que le correspondan al trabajador así contratado, rigiéndose en todo lo expuesto expresamente en el mismo, durante el período de prueba establecido, que será el determinado para cada categoría en este Convenio, rigiéndose por todo el resto del clausulado de dicho Convenio una vez adquiera la condición de fijo, teniendo en cuenta que los nuevos ingresos que se efectúen para producción, con categoría inferior a la de oficial de 2.^a, pasarán a ésta al cumplir los 180 días de trabajo efectivo en la fábrica.

En el caso de contratos de duración determinada, eventuales, de interinidad o especiales de carácter coyuntural, se estará únicamente a lo expresamente convenido en ellos, durante el período de prueba y una vez pasado el mismo, a no ser que los trabajadores contratados en esta modalidad adquieran la condición de fijos, en cuyo caso se regirán por este Convenio.

Podrá la empresa, si lo considera conveniente, aplicar a estos contratos los mismos períodos de prueba, establecidos en este Convenio para los indefinidos.

Independientemente de que la tramitación de las altas y bajas del personal en la fábrica se cumplan los requisitos legales en cada momento establecidos, la empresa informará mensualmente a los representantes de los trabajadores de la situación de la plantilla.

Art. 11. — *Formalización del contrato.* — El contrato de trabajo deberá respetar en todo caso las normas de derecho necesario vigentes en cada momento.

En cualquier caso, en el contrato de trabajo figurarán como mínimo, los siguientes puntos:

- Clase o clases de trabajo objeto del contrato.
- Salario y forma de pago.
- Grupo de tarifa de la cotización a la Seguridad Social.
- Aceptación o renuncia de las normas por las que se rige este Convenio.

— Modalidad de contratación.

— Características y riesgos de enfermedad profesional existentes en la fábrica.

Art. 12. — *Modalidades de contratación.* — Se podrán establecer las siguientes modalidades de contratación:

a) *Por tiempo indefinido.* — Cuando el ingreso en la empresa se haya efectuado sin pactar modalidad especial alguna en su duración, se entenderá que el contrato de trabajo es por tiempo indefinido.

b) *De obra o servicios determinados.* — Son aquellos cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo, es en principio de duración incierta. Deberá especificarse con precisión y claridad el carácter de la contratación e identificarse suficientemente la obra o servicio que constituya su objeto.

Se extinguirá cuando se realice la obra o servicio objeto del contrato previa denuncia de las partes. Si dura más de un año hay que avisar a la otra parte con una antelación mínima de 15 días.

c) *De trabajo eventual.* — Cuando las circunstancias del mercado, acumulación de tareas, exceso de pedidos o razones de temporada así lo exigieran, aun tratándose de la actividad normal de la empresa.

Se consignará en el contrato con claridad la causa, siendo su duración máxima de seis meses dentro de un período de doce meses. Si se estableciera por un período inferior a seis meses, podrá ser prorrogado hasta este límite. Habrá de denunciarse a su término.

d) *De interinidad.* — Los que se concierten para sustituir a los trabajadores de la empresa con derecho a reserva del puesto de trabajo. Se especificarán el trabajador o trabajadores sustituidos y la causa de la sustitución. Su duración será la del tiempo durante el que subsista el derecho de reserva del puesto de trabajo del trabajador sustituido.

Se extinguirá por la reincorporación del trabajador sustituido en el plazo legal o reglamentariamente establecido, previa denuncia de las partes, sin necesidad de preaviso salvo pacto en contrario.

Se considera indefinido cuando no se hubiese producido la reincorporación del trabajador sustituido en el plazo legal o reglamentariamente establecido, o cuando tras la reincorporación continúe prestando servicios.

e) *Cualquier otra establecida por la Ley.* — Todo el personal que se contrate con categoría incluida en este Convenio percibirá plusones e incentivos, pasados los períodos de prueba y adaptación.

Art. 13. — *Período de prueba.* — Los ingresos se considerarán hechos a título de prueba, según la índole del puesto a cubrir y en ningún caso podrá exceder del siguiente tiempo:

- Técnicos no titulados, 3 meses.
- Administrativos, 2 meses.
- Profesionales de oficio, oficiales de producción y especialistas, 3 meses.
- Peones, 15 días.
- Subalternos, 3 meses.

Durante estos períodos, tanto el trabajador como la empresa podrán desistir respectivamente de la prueba o proceder a la rescisión del contrato, sin necesidad de preaviso; y si esta decisión fuera tomada por la Dirección de la empresa abonará al trabajador una indemnización hasta que se complete el período de prueba.

Transcurrido el plazo referido de prueba, el trabajador quedará fijo en plantilla de fábrica, computándose a todos los efectos el tiempo invertido en la prueba.

Si durante el período de prueba se produce la situación de incapacidad laboral transitoria, se interrumpirá este período de prueba durante la duración de dicha incapacidad, reanudándose en el momento del alta.

Estos períodos de prueba quedan así establecidos a pesar de lo que refleja el Estatuto de los Trabajadores, por el riesgo de toxicidad que se padece.

Art. 14. — *Ceses.* — Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el servicio de la empresa, vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la dirección de personal, por escrito, directamente o a través del Jefe del Departamento o sección donde preste sus servicios, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

- Técnicos no titulados, 1 mes.
- Administrativos, 1 mes.
- Profesionales de oficio, 20 días.
- Oficiales 2.^a producción, especialistas y peones, 15 días.
- Subalternos, 15 días.

A los trabajadores que no cumplan el plazo de preaviso, la empresa podrá descontarles por cada día de diferencia una cuantía equiva-

lente al importe del salario diario, así como retenerles la liquidación hasta cumplir el plazo de preaviso.

Como contraprestación a los periodos de prueba establecidos, cuando la empresa decida descontar de la liquidación cantidades por falta de preaviso deberá realizarlo de mutuo acuerdo con el Comité de Empresa.

IV PERMISOS

Art. 15. — *Permisos retribuidos:*

- a) En caso de matrimonio dieciséis días naturales.
- b) Por alumbramiento de esposa, tres días laborables del calendario laboral de fábrica.
- c) Por enfermedad grave del cónyuge, hijos, padres, hermanos, nietos y abuelos, dos días naturales.
- d) Por muerte de las personas señaladas en el punto c) y además tíos y sobrinos, tres días naturales.
- e) Por matrimonio de padres, hermanos o hijos, un día natural.
- f) Por traslado del domicilio habitual, dos días laborables.

Para el disfrute de los permisos de los apartados c), d) y e) se entienden también parientes políticos en el mismo grado.

En los casos b), c), d) y e) si hubieran de realizar desplazamientos superiores a 150 kilómetros, y cualquiera que fuera la distancia, se ampliarán los plazos indicados anteriormente en tres días.

V MOVILIDAD PERSONAL

Art. 16. — *Movilidad del personal:*

1. Si un trabajador fuera destinado en caso de necesidad, sustitución por servicio militar, enfermedad, accidente de trabajo, permisos, a cubrir un puesto de trabajo dentro de la Fábrica de categoría superior a la suya, percibirá mientras se encuentre en esta situación la remuneración correspondiente a la función que desempeñe. A efectos de clasificación profesional o consolidación de salarios se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Una vez cese la causa, sea cual fuere su duración, se reintegrará a su antiguo puesto de trabajo dentro de la Fábrica y percibirá otra vez la remuneración correspondiente al mismo.

Si la causa de la sustitución dentro de la fábrica fuera debida a incapacidad absoluta o excedencia de un trabajador, se cubrirá en la forma y con los efectos indicados en este número 1, por concurso-oposición.

2. El Comité de Empresa estará informado en todo momento de cuantas excedencias se produzcan.

3. La plantilla se incrementará en un trabajador por cada 1.850 horas extraordinarias realizadas en trabajos productivos.

En una reunión del Comité de Producción se especificarán los trabajos considerados como productivos.

4. Los representantes de los trabajadores, por mediación del Comité de Producción, vigilará el número de horas realizadas durante el año en curso.

VI FORMACION PROFESIONAL

Art. 17. — *Objetivos de la formación profesional.* — La empresa y sus trabajadores entienden la formación profesional como un perfeccionamiento tendiente a orientar adecuadamente los problemas humanos y sociales derivados de las relaciones industriales, tanto de la mano de obra y empleados sin mando como los de mandos intermedios y superiores.

Por medio de la formación profesional debe lograrse que los trabajadores se encuentren en situación de plena eficiencia, con la evolución tecnológica y desarrollo de los sistemas de trabajo en la fábrica.

Para lograr estos objetivos, la empresa deberá organizar, con iniciativa propia o en colaboración con los centros privados y oficiales que considere oportuno, cursillos, charlas, etc., de aquellas especialidades que en cada momento se considere conveniente, informando adecuadamente a los representantes de los trabajadores, teniendo en cuenta la asistencia a estos cursos en su historia a la hora de promocionar.

Independientemente de las iniciativas que en esta materia tome la empresa, los representantes de los trabajadores podrán proponer a la dirección de personal cuantas actuaciones consideren oportunas y que ayuden a lograr los objetivos fijados en este artículo.

Art. 18. — *Formación profesional.* — La empresa reconoce el derecho de todos los trabajadores a los estudios de formación profesional. Para ello, facilitará al trabajador que lo solicite el cambio oportuno de turno, teniendo en cuenta que para evitar posibles injusticias con el resto del personal se le pondrá en los turnos menos solicitados.

Se entiende que este cambio se realizará durante la duración del curso en cuestión.

Lo dispuesto queda supeditado a que la empresa tenga siempre personal suficiente de plantilla que no realice estudios de formación profesional para cubrir los puestos de los que han sido cambiados, lo que se realizará de acuerdo con el Comité de Empresa.

VII SEGURIDAD

Art. 19. — *Objetivo de la seguridad e higiene en el trabajo.* — Independientemente del respeto y cumplimiento de las normas legales vigentes en cada momento, en esta materia la empresa y sus trabajadores establecen como objetivo fundamental de la seguridad e higiene en el trabajo la conservación y la mejora de la salud de todos los trabajadores, la protección contra los riesgos genéricos y específicos del trabajo.

Art. 20. — *Estructura de la seguridad e higiene:*

a) Higiene de la Industria.

Apartado en el que se efectuarán los estudios correspondientes con los medios a su alcance o recabando la colaboración de los organismos oportunos desde el punto de vista higiénico, mediante mediciones ambientales de los locales de trabajo, operaciones industriales, materias primas utilizadas y productos intermedios obtenidos, requerimientos psicofisiológicos de los puestos de trabajo, conservación en buenas condiciones de los servicios higiénicos generales, maquinarias, utillajes e instalaciones.

La empresa solicitará conjuntamente con los representantes de los trabajadores y por mediación del Gabinete Técnico Provincial mediciones ambientales una vez al año, como mínimo.

b) Higiene de los trabajadores

Refiriéndonos fundamentalmente a los reconocimientos médicos previos al ingreso, a los reconocimientos anuales al personal de plantilla, reconocimientos especiales a enfermos, reconocimientos periódicos al personal de fábrica, la empresa, utilizando los medios adecuados, los realizará en cada caso.

La empresa eliminará los posibles focos de peligro o toxicidad para el personal cuando surjan.

Se recomienda la utilización de las prendas de protección en cada caso.

c) La empresa proporcionará al personal la ropa adecuada para desempeñar su trabajo.

Art. 21. — *Servicios médicos.* — Los servicios médicos de la empresa tienen por objeto la conservación y mejora de la salud de los trabajadores, la protección contra los riesgos genéricos y específicos del trabajo y la patología común previsible, así como la orientación a la empresa, a través de la dirección de personal, en orden a la distribución de su personal, atendiendo a sus condiciones para distintas tareas y puestos de trabajo, así como por medio de las facultades que en cada caso estime conveniente la dirección de personal.

Si, de acuerdo con lo expuesto en el párrafo anterior, a algún trabajador hubiera que trasladarle de puesto de trabajo, la empresa quedará obligada a informar al Comité de Empresa, que en caso de desacuerdo con la medida tomada podrá solicitar el dictamen de otro facultativo, tramitado y subvencionado por el Fondo Social.

La fábrica está obligada, empleando para ello los medios más idóneos y a través de los servicios médicos de la empresa, a hacer a todos los trabajadores un chequeo anual y los análisis normales de control de sangre y orina, que serán de tres al año por cada operario, entregando copia de los resultados al trabajador.

Si como consecuencia de las mejoras introducidas en las instalaciones y proceso de fabricación, reflejadas en los resultados de los análisis, tanto ambientales como clínicos, se observará una importante mejoría o empeoramiento, podrá disminuir o aumentar el número de análisis anuales de acuerdo entre la empresa y el Comité de Empresa.

La dirección de personal, conjuntamente con el Comité de Empresa, solicitará por mediación del Gabinete Técnico Provincial ser reconocidos en el Gabinete Territorial que corresponda, una vez al año, sin que supongan estos reconocimientos pérdida de horas de trabajo ni coste económico para la empresa. En caso de que estos reconocimientos supongan algún gasto de transporte, sería sufragado por el Fondo Social.

VIII CALENDARIO LABORAL

Art. 22. — *Jornada de trabajo:*

— *Para el personal de producción.* — Todo el personal de producción dispondrá, dentro de la jornada laboral, de 10 minutos para su limpieza personal antes de la comida y otros 10 minutos antes de abandonar el trabajo, por lo que la jornada efectiva de trabajo será de 7 horas y 40 minutos.

Dentro de esta jornada efectiva y con cargo a los coeficientes de descanso y necesidades personales que resulten de los estudios de tiempos, el personal de producción que realice jornada continuada podrá realizar un descanso intermedio de 15 minutos para toma de bocadillo, con el horario que de mutuo acuerdo establezcan la empresa y los trabajadores.

Quedando por tanto una jornada anual de presencia de 1.792 horas y de trabajo efectivo de 1.718,08 horas.

— *Para el personal de oficinas.* — La jornada de trabajo anual será de 1.792 horas.

Art. 23. — *Horarios.**Para el personal de producción:*

— Para el personal que trabaja a jornada continuada:
De 7 horas a 15 horas.

— Para el personal que trabaja a relevos:

Relevo 1.º: De 7 horas a 15 horas, de lunes a viernes.

Relevo 2.º: De 15 horas a 23 horas, de lunes a viernes.

Relevo 3.º: De 23 horas a 7 horas, de lunes a viernes.

— Expediciones. Turnos a relevos:

Relevo 1.º: De 7 horas a 15 horas, de lunes a viernes.

Relevo 2.º: De 15 horas a 23 horas, de lunes a viernes.

Encargado: Jornada partida de acuerdo con el horario que se establezca en el Calendario Laboral.

— Almacén de primeras materias. Turnos a relevos:

Relevo 1.º: De 7 horas a 15 horas, de lunes a viernes.

Relevo 2.º: De 15 horas a 23 horas, de lunes a viernes.

Encargado: Jornada partida de acuerdo con el horario que se establezca en el Calendario Laboral.

— El personal de jornada partida realizará jornada continuada durante el período estival, igual que el personal de oficinas.

La rotación de los turnos establecidos se efectuará de forma que cada turno esté compuesto por las mismas personas y la rotación, según lo establecido en este artículo, se efectúe sin variaciones, salvo causas de fuerza mayor, avisando al personal afectado, en todo caso, con un tiempo mínimo de 48 horas.

Para el personal de oficinas:

Se establece horario flexible para este personal bajo los siguientes condicionamientos:

1. Es obligatoria la permanencia en fábrica en las horas siguientes:

— De 9 a 13 horas.

— De 15 horas a 16,30 horas.

2. El número de horas transferibles de un mes a otro no podrá exceder de 10, ni a favor ni en contra.

3. Del día 1 de junio al 30 de septiembre (ambos inclusive) el horario será de 7 horas a 15 horas.

4. Todos los viernes y vísperas de fiesta, el horario será de 7,30 a 15 horas.

5. Cuando las necesidades de trabajo así lo requieran, el Jefe de cada sección podrá solicitar la prolongación de la jornada, avisando con 24 horas de antelación.

Art. 24. — *Vacaciones.*

a) *Vacaciones.* — Las vacaciones serán de treinta días naturales, a disfrutar en las fechas que de mutuo acuerdo se establezcan entre la Empresa y los Representantes de los Trabajadores al confeccionar el Calendario Laboral de cada año.

b) Los Vigilantes podrán disfrutar las vacaciones anuales a lo largo de todo el año, proponiendo las fechas de disfrute de éstas a la Dirección de Personal de común acuerdo entre ellos y en caso de desacuerdo será la Dirección de Personal la que disponga lo necesario con arreglo a la Ley, teniendo en cuenta que el Servicio de Vigilancia quedará garantizado todos los días del año.

c) Las vacaciones del personal de Mantenimiento deberán ser fijadas antes del 31 de marzo, de acuerdo entre trabajadores y Empresa.

d) Con objeto de poder efectuar suministros a clientes durante el mes de agosto, que será de vacaciones, podrán trabajar durante ese mes un máximo de 8 personas (incluidos Control de Calidad, Expediciones y producción en Montaje y Puesta en Servicio). Esta necesidad

se cubrirá con personal voluntario y en caso de no cubrirse de esta forma se tratará con el Comité de Empresa para solucionar esta necesidad.

La Empresa deberá establecer la necesidad de personal antes de finalizar el mes de abril. De no comunicarlo dentro de estas fechas no habrá obligación para el personal a que se hace referencia en este artículo para cambiar la fecha de vacaciones y por tanto la solución sería siempre con personal voluntario.

En cualquier caso este personal trabajará durante este período en turno de mañana.

IX RETRIBUCION

Art. 25. — *Salarios e incentivos.* — Las tablas de salarios e incentivos que regirán durante el año 1987 serán las que se reflejan en el anexo que figura adjunto y podrán ser modificadas según lo establecido en el artículo 6.º.

Todas las percepciones salariales y no salariales, premios, etc., indicados en este Convenio y su anexo, tienen el carácter de brutos.

Art. 26. — *Complementos salariales.*1.º *Personales:*

— *Antigüedad:* Se cobrará en quinquenios y será el 5 por 100 del sueldo base del Convenio.

2.º *De puestos de trabajo:*

— *Toxicidad y trabajos nocturnos:* Los pluses de Toxicidad y Nocturnidad se percibirán cuando las características del trabajo de acuerdo con las normas legales vigentes así lo establezcan. Su importe se indica en el anexo.

El promedio del Plus de Nocturnidad, a abonar en vacaciones, se calculará sobre los últimos tres meses trabajados sin tener en cuenta el de vacaciones (cuando el disfrute de éstas coincida en los meses siguientes a agosto).

— *Jefe de Equipo y de Línea:* Se percibirá por el valor que figura en el anexo.

— *Dedicación:* Se percibirá solamente por el personal de Oficinas, con el cual quedará compensada la posible prolongación de la jornada de trabajo que en determinados momentos pueda realizarse por necesidades del mismo, según figura en el anexo.

— *Festividad:* Se percibirá solamente por el personal de Mantenimiento y Servicio de Vigilancia, por cada hora trabajada en días no laborables Varta y festivos, siempre que no sean horas extraordinarias, según tablas del anexo.

— *Productividad en Fundición de rejillas:* Solamente en Fundición de rejillas se percibirá un incentivo a la productividad cuando la media de rendimiento en las tres máquinas sea el 1,10.

3.º *De calidad o cantidad de trabajo.*

— *Primas de producción:* El sistema de incentivos se aplicará solamente en los departamentos o secciones que a continuación se citan:

1. Todas las secciones de producción.

2. Mantenimiento.

3. Control de calidad (a excepción de Laboratorio).

4. Embalaje.

5. Expediciones.

6. Limpieza e higiene de naves.

Las paradas se regularán así:

— Por falta de material: En todas las secciones se aplicará la media de los 5 últimos días a control.

— Por avería de máquina: En la sección de Fundición se aplicará la media de los 5 últimos días a control.

En el resto de las secciones se paga la mitad del rendimiento obtenido en el tiempo a control, si el operario no realiza trabajo alguno en el tiempo que dure la parada.

Se aplica la media de los 5 últimos días a control, si el operario realiza otro trabajo durante el tiempo de parada.

Esta circunstancia debe hacerla constar el encargado correspondiente.

— *Puntualidad y asistencia:* Se otorgará a aquellos trabajadores que a lo largo de cada mes de trabajo no hayan incurrido en falta alguna de puntualidad o asistencia. Únicamente no se considerarán faltas a estos efectos las vacaciones anuales y el resto de días libres y festivos en el Calendario Laboral.

El importe se abonará según tablas del anexo.

Tampoco se perderá este plus cuando durante la jornada de trabajo se salga de la Fábrica a asistencia médica propia por enfermedad o accidente y se reintegre al trabajo en la misma jornada. Igualmente no se perderá en caso de permisos por matrimonio, alumbramiento de

cónyuge, muerte de cónyuge, padres, hijos, hermanos y abuelos, y por muerte de parientes políticos en el mismo grado, ni cuando se cause baja y alta por ILT en el mismo día.

— *Horas extras:* Se abonarán según anexo.

Teniendo en cuenta el número de horas extraordinarias que tiene que realizar el personal de Mantenimiento, la Empresa deberá distribuir las por igual entre todo el personal indicado comprometiéndose a que una misma persona no las realice más de dos fines de semana cada cuatro.

4.º *De vencimiento periódico superior al mes.*

— *Pagas extraordinarias:* Tanto la paga de 15 de julio como la de 15 de diciembre se compondrán de los siguientes conceptos que figuran en las tablas del anexo a este Convenio y siempre que correspondan cobrarse en las pagas ordinarias:

- Sueldo mes.
- Antigüedad mes.
- Tóxico mes.
- Jefe de Equipo y Línea mes.
- Dedicación mes.
- Puntualidad y Asistencia mes.
- Prima de producción mes (promedio mensual del año).

Art. 27. — *Retribución en caso de incapacidad laboral transitoria.*

a) *Retribución en caso de Accidente de Trabajo y Enfermedad Profesional.*

El trabajador que por enfermedad profesional o accidente de trabajo esté dado de baja, tendrá derecho a percibir el 100 por 100 de su salario, completando la Empresa la parte que falte de las prestaciones de la Seguridad Social o entidades aseguradoras.

Para el cálculo se tendrán en cuenta los salarios fijos, y los incentivos (del mes anterior a la baja, para los trabajadores a prima) y la antigüedad.

b) *Retribución en caso de enfermedad común o accidente no laboral.*

El trabajador que por enfermedad común o accidente no laboral esté dado de baja, tendrá derecho a percibir el 100 por 100 de su salario a partir de los 30 días de baja, completando la Empresa la parte que falte de las prestaciones de la Seguridad Social o entidades aseguradoras.

Para el cálculo se tendrán en cuenta los salarios fijos, y los incentivos (del mes anterior a la baja, para los trabajadores a prima) y la antigüedad.

Art. 27 bis. — *Incremento salarial 1988.* — Para el año 1988 se ha pactado un incremento del 7,5 por 100 (siete coma cinco por ciento), proporcional sobre las tablas de salarios y complementos salariales (arts. 25 y 26) del anexo al presente Convenio de Fábrica para el año 1987.

Dichas tablas para 1988 podrán ser modificadas, según lo establecido en el artículo 6.º.

Todas las percepciones salariales y no salariales, premios, etc., indicados en este Convenio y su anexo, tienen el carácter de brutos.

Art. 28. — *Comité de Producción.* — Estando convencidos, tanto la Empresa como los Trabajadores, de que la forma de lograr unas relaciones de trabajo claras y armoniosas en las que como constante estén presentes los intereses de los trabajadores y los objetivos a alcanzar de acuerdo con los medios disponibles, es de una clara información enfocada a lograr una participación de los Trabajadores en los conocimientos y desarrollo de los planes de fábrica, se crea este Comité de Producción, que funcionará de acuerdo con las siguientes bases:

1. Está formado por tres personas designadas por la Dirección y tres representantes de los trabajadores, designados mediante votación por el Comité de Empresa.

2. Examinará los programas de fabricación, proponiendo las modificaciones de los mismos que fueran oportunas y haciendo constar en el acta de cada reunión la aceptación o reparos a los programas establecidos.

3. Examinará los resultados de producción de cada mes, exigiendo las explicaciones oportunas sobre los problemas o incidentes habidos a lo largo del mismo y que de alguna manera hayan afectado al cumplimiento de los objetivos previstos, tales como averías de máquinas, instalaciones, problemas tecnológicos, etc.

4. Propondrá a la dirección de personal las medidas que estime convenientes sobre las incidencias ocurridas, incluso las de carácter disciplinario, si hubiera lugar.

5. Recibirá información sobre modificaciones de instalaciones, sistemas productivos; variaciones tecnológicas, compra de maquinaria, aumento de plantilla, etc.

XI PREMIOS

Art. 29. — *Premios.*

— *A la iniciativa.* — Todos los trabajadores podrán elevar iniciativas o sugerencias para el mejoramiento del trabajo o para contribuir de alguna manera a la prosperidad, prestigio y buena marcha de la fábrica, recibiendo un premio en el caso de que la iniciativa sea aceptada y declarada de utilidad. La cuantía del premio se graduará por la Dirección de acuerdo con la importancia de la iniciativa y no podrá ser menor de 6.269 pesetas. No obstante, antes de hacerse efectivo el premio deberá ser oído el Comité de Empresa.

No podrán tener acceso a este premio aquellas personas que propongan sugerencias que se refieren a su trabajo específico, esto es, el que constituye su cometido y para el que fueron contratadas.

— *A la antigüedad.* — Se establecen los siguientes premios de antigüedad en la Empresa:

El día 31 de diciembre del año en que los trabajadores cumplan los quince años, veinticinco, treinta y sucesivos de servicio en la Empresa, se harán acreedores de la cantidad señalada en el anexo.

La antigüedad indicada se computará teniendo en cuenta los años ininterrumpidos de trabajo en Exclusivas Comerciales, Internasa o Varta Baterías, S. A. No se tendrá en cuenta el tiempo transcurrido en situación de excedencia, cualquiera que fuera su clase, y privación de libertad como consecuencia de sentencia firme en procedimientos penales comunes o especiales.

Los premios indicados en este artículo, los abonará la Empresa antes del último día laborable del mes de febrero del año siguiente al que se haya hecho acreedor del premio el trabajador.

— *Matrimonio.* — La Empresa establece un plus de matrimonio, que abonará a todo trabajador que haya superado el período de prueba y que contraiga matrimonio. Dicho plus se abonará previa presentación del Libro de Familia en la Dirección de Personal y según tablas del anexo.

— *Natalidad.* — Por cada nuevo hijo tanto legítimo como natural, legalmente reconocido que tengan los trabajadores fijos, desde la entrada en vigor de este Convenio. Dicho plus se abonará previa presentación del Libro de Familia en la Dirección de Personal y según tablas del anexo.

XII FONDO SOCIAL, PRESTAMOS

Art. 30. — *Fondo Social.* — Se establece un Fondo Social que estará administrado por una Comisión compuesta por tres representantes de los trabajadores y tres representantes de la Empresa, entre los que debe figurar el Director de Personal.

Este fondo se nutrirá económicamente de las siguientes cantidades:

— Una cuota mensual aportada por cada trabajador y de acuerdo con el siguiente baremo:

- Peones, 25 pesetas.
- Subalternos, 30 pesetas.
- Especialistas, 30 pesetas.
- Auxiliares, 30 pesetas.
- Oficiales de 2.ª 35 pesetas.
- Oficiales de 1.ª, 40 pesetas.
- Encargados, 45 pesetas.
- Delineantes, 45 pesetas.
- Maestro de Taller, 50 pesetas.

— Y otra cuota mensual aportada por la Empresa y que sería igual a la recaudada por todos los trabajadores.

De los componentes de esta Comisión, un representante de la Empresa y otro de los trabajadores, dispondrán de firma para que conjuntamente puedan disponer el movimiento económico de los fondos disponibles en cumplimiento de los acuerdos tomados en cada reunión.

Además, a este fondo se añadirán las recaudaciones obtenidas por venta de cartón y chatarras, igual que en años anteriores.

Este fondo social estará destinado a conceder cantidades a fondo perdido a aquellos trabajadores que por padecer alguna situación de extrema necesidad, les obligue a gastos excesivos y fuera de sus posibilidades económicas y que por escrito lo soliciten a esta comisión.

Art. 31. — *Préstamos.* — Se podrá otorgar a todos los trabajadores fijos en plantilla que lo soliciten, la cantidad máxima de 200.000 pesetas, destinadas inexcusablemente a cubrir alguna situación de necesidad, cuyo reintegro deberá efectuarse en el plazo máximo de 14 pagas continuadas, incluidas las extraordinarias.

La cantidad pendiente de amortizar por préstamos en ningún momento será superior a 3.000.000 de pesetas.

El Comité de Empresa estudiará las peticiones que se efectúen y propondrá a la Dirección de Personal la concesión o denegación. La Dirección de Personal con su informe, elevará la propuesta a Gerencia, cuya decisión será inapelable.

XIII TIEMPO SINDICAL

Art. 32. — *Tiempo sindical.* — El Comité de Empresa en su conjunto dispondrá de 1980 horas al año para su actuación de acuerdo con

la Ley, equivalente a 20 horas al mes por 9 representantes y por 11 meses al año.

De igual manera los delegados de las secciones sindicales dispondrán cada uno de 110 horas al año para su actuación de acuerdo con la Ley.

Se firma el Convenio por el Comité de Empresa y los Representantes de la misma y el resto de las hojas por el Secretario del Comité, señor Bombin Pérez y el señor Oliveros Rodríguez, como Director de Personal, por parte de la Empresa.

ANEXO CONVENIO DE FABRICA AÑO 1987

Salarios y complementos salariales (artículos 25 y 26)

CATEGORIAS	Sueldo mes	Tóxico mes	Nocturnidad mes	Horas extras		Prima producción	
				75 %	100 %	Rendimiento	Valor hora
Peones s/tóxico	79.822	—	—	933	1.067	1,00 1,01	— 4,47
Peones	66.911	13.382	6.706	919	1.048	1,02 1,03	8,97 13,42
Especialistas	78.093	15.619	7.845	957	1.093	1,04 1,05	17,91 22,38
Oficial 2.ª Producción	86.163	17.233	8.519	980	1.120	1,06 1,07	26,87 31,36
Carretilleros	86.163	17.233	8.519	980	1.120	1,08 1,09	35,83 40,31
Oficial 2.ª Profesional	89.713	17.943	9.052	980	1.120	1,10 1,11	44,79 49,27
Oficial 1.ª Profesional	93.432	18.686	9.579	1.129	1.291	1,12 1,13	53,76 58,22
Oficial 2.ª Administrativo	100.360	—	—	1.047	1.197	1,14 1,15	62,70 67,18
Oficial 1.ª Administrativo	122.240	—	—	1.169	1.337	1,16 1,17	71,67 76,14
Técnico Organización 1.ª	122.240	—	—	1.397	1.598	1,18 1,19	80,63 85,10
Delineante Proyectista	122.240	—	—	1.397	1.598	1,20 1,21	89,60 94,07
Encargado	103.221	20.644	11.053	1.336	1.528	1,22 1,23	98,56 103,01
Maestro Taller	120.065	24.013	13.057	1.396	1.597	1,24 1,25	107,49 111,98
Analista 2.ª Laboratorio	91.250	18.250	9.052	980	1.120	1,26 1,27	116,46 120,93
Vigilante	86.163	17.233	8.519	980	1.120	1,28 1,29	125,40 129,90
Ordenanza	101.190	—	—	873	1.000	1,30	134,38

Siguen complementos salariales (artículo 26)

	Valor hora	Valor día	Valor mes
Jefe de Equipo y Línea			6.170
Dedicación			6.110
Festividad	200		
Productividad Fund. Rejillas		307	
Puntualidad y asistencia			3.516

Antigüedad: 5 % (cinco por ciento) (artículo 26)

Premios por cada vez (artículo 29)

Iniciativa	Antigüedad	Matrimonio	Natalidad
6.269	33.049	22.035	6.608

IMPORTE ANUAL DE SALARIOS AÑO 1987

CATEGORIAS	Sueldo	Tóxico	P. y asis.	Prima pr.	Total anual
Peones s/tóxico	1.117.508	—	49.224	—	1.166.732
Peones	936.754	187.348	49.224	295.919	1.469.245
Especialistas	1.093.302	218.666	49.224	295.919	1.657.111
Oficial 2.ª Producción	1.206.282	241.262	49.224	295.919	1.792.687
Carretileros	1.206.282	241.262	49.224	295.919	1.792.687
Oficial 2.ª Profesional	1.255.982	251.202	49.224	295.919	1.852.327
Oficial 1.ª Profesional	1.308.048	261.604	49.224	295.919	1.914.795
Oficial 2.ª Administrativo	1.405.040	—	49.224	—	1.454.264
Oficial 1.ª Administrativo	1.711.360	—	49.224	—	1.7.60.584
Técnico Organización 1.ª	1.711.360	—	49.224	—	1.760.584
Delineante Proyectista	1.711.360	—	49.224	—	1.760.584
Encargado	1.445.094	289.016	49.224	295.919	2.079.253
Maestro Taller	1.680.910	336.182	49.224	295.919	2.362.235
Analista 2.ª Laboratorio	1.277.500	255.500	49.224	—	1.582.224
Vigilante	1.206.282	241.262	49.224	295.919	1.792.687
Ordenanza	1.416.660	—	49.224	—	1.465.884

Antigüedad:
Se calcula sobre la columna de sueldo el 5 % por quinquenio.

Burgos, 23 de febrero de 1987.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Don Gaudencio Sanz Guijarro, con domicilio en Hontangas (Burgos), solicita autorización para corta de árboles, en el cauce del río Riaza, en término municipal de Hontangas (Burgos).

Información pública: La autorización solicitada comprende la corta de 6 chopos situados en el cauce del río Riaza, en el paraje denominado «Arrodaras». El perímetro es de 1,05 metros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes, a fin de que en el plazo de veinte (20) días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con la corta reseñada, hallándose expuesto el expediente, durante el mismo período de tiempo, en esta Confederación, calle Muro, 5. Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 6 marzo de 1987. — El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

2650.—1.725,00

Recaudación de Tributos del Estado Primera Zona de la capital

Don Rafael Pérez González. Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Primera de Burgos.

Hago saber: Que en certificación de descubierto extendida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Burgos a don Jesús Román Somavilla y su esposa, doña Raquel Díez de la Peña, según certificación número 87-00304256, y por el concepto de recursos de división-capital coste renta, por un importe de 10.382.764 pesetas de principal, más 2.076.552 pesetas de recargo de apremio y en total a 12.459.316 pesetas, con domicilio desconocido, el señor Tesorero Territorial de la Seguridad Social con fecha 26 de febrero de 1987 se dictó la siguiente:

Providencia de apremio: En uso de la facultad que me confieren los artículos 97 y 102 del Real Decreto 716/1986, de 17 de marzo, declaro incurso en apremio el importe de la deuda, en el recargo del veinte por ciento, y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos del Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones concordantes, por lo que se le requiere para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias en el plazo de veinticuatro horas, procediéndose, en otro caso, al embargo de sus bienes.

Contra la transcrita providencia de apremio y sólo por los motivos definidos en el artículo 137 de la Ley General Tributaria, procede recurso de reposición con carácter previo, facultativo, en el plazo de quince días, ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, o reclamación econó-

mica-administrativa, en el mismo plazo ante el Tribunal de dicha Jurisdicción en esta providencia, ambos contados a partir del día siguiente al del recibo de la notificación, bien entendido que la interposición de recurso, no interrumpe el procedimiento de apremio, salvo en los términos y con las condiciones señalados en el artículo 107 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.

En cumplimiento del artículo 102 del Reglamento General de Recaudación, se notifica a don Jesús Román Somavilla, y a su esposa doña Raquel Díez de la Peña, por la presente, concediéndoles un plazo de ocho días para hacer efectivo el pago de sus débitos, previniéndoles que de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requerimientos previos.

Conforme al artículo 99 del repetido Reglamento General de Recaudación, se invita a los deudores para que en el mismo plazo de ocho días comparezcan por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se le asigne para la realización de sus descubiertos y designen persona que en esta localidad les represente y reciba las notificaciones a que hubiere lugar en la tramitación del mismo, bajo apercibimiento de que, de no personarse, serán declarados en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo notificaciones personales.

Burgos, 12 de mayo de 1987. — El Recaudador, Rafael Pérez González.

Ayuntamiento de Arenillas de Riopisuerga

Doña Nieves Cuesta Alonso solicita de este Ayuntamiento licencia municipal para apertura de un supermercado, sito en la calle Santa María, número 35 A de esta localidad.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30.2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre período de información pública, por término de diez días, para que puedan formularse exposiciones o alegaciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Arenillas de Riopisuerga, a siete de abril de 1987. — El Alcalde, Santiago Carretón Merino.

2503.—1.950,00

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Quintanapalla

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas que habrán de regir para la contratación mediante subasta del aprovechamiento de madera de 208 chopos con un volumen de 68 metros cúbicos de madera y de 23 sauces con 5 metros cúbicos de madera, de propiedad de este Ayuntamiento.

Por medio del presente anuncio se hace público que durante el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente hábil al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, estará expuesto al público en la Secretaría Municipal el expresado pliego de condiciones para su examen y presentación de reclamaciones que se crean convenientes.

A reserva de las reclamaciones que puedan presentarse y previa autorización de la Jefatura Provincial del I.C.O.N.A., se anuncia simultáneamente subasta pública del aprovechamiento antes citado, por término de veinte días, que será aplazada en caso de reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto de la subasta: Aprovechamiento de 208 chopos con un volumen de 68 m.³ de madera y de 23

sauces con 5 m.³ de madera, de propiedad municipal.

Precio de tasación: trescientas mil pesetas al alza.

Pliego de condiciones: de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Garantía provisional: 5 por 100 del precio de tasación, 15.000 pesetas.

Garantía definitiva: 6 por 100 del precio de adjudicación.

Presentación de plicas: hasta media hora antes de la señalada para la subasta.

Celebración de la subasta: a las 15 horas del día hábil siguiente a transcurridos veinte días hábiles, a partir del siguiente hábil de la aparición de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Segunda convocatoria: caso de quedar desierta la primera subasta se celebrará otra segunda convocatoria el décimo día hábil a contar del siguiente hábil al de la celebración de la primera en iguales condiciones que ésta.

Modelo de proposición

D., de años de edad, natural de provincia de, con residencia en, calle, número, en representación de, lo cual acredita con, en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos núm., de fecha, para el aprovechamiento de 208 chopos y 23 sauces, del Ayuntamiento de Quintanapalla, ofrece la cantidad de pesetas.

Quintanapalla,, de de 1987.

El adjudicatario deberá abonar al Ayuntamiento de Quintanapalla el importe del I.V.A. que corresponda, calculado sobre el precio de la adjudicación.

Quintanapalla, veinte de abril de mil novecientos ochenta y siete. — El Alcalde, Jacinto Vega Martino.

2880.—6.780,00

Ayuntamiento de Covarrubias

En virtud de lo acordado por el Pleno de la Comisión Gestora el día 20 de marzo de 1987, se anuncia la siguiente subasta:

Objeto: La enajenación mediante subasta pública de unos 105 m.³ de chopos lombardos y del país sitos en paraje conocido por «Serna Las Viñas» de este término municipal.

Tipo de licitación: Trescientas sesenta y cinco mil pesetas (365.000

pesetas), incluido el I.V.A. sobre el que se pujará al alza.

Garantías: Provisional de 11.000 pesetas y la definitiva se elevará al 6 por 100 del tipo de la adjudicación.

Pliego de condiciones: Durante los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia podrá examinarse el pliego de condiciones y presentarse reclamación contra el mismo, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

Presentación de plicas: En la Secretaría de la Corporación, en días hábiles, de 10 a 14 horas, hasta el día de la fecha en que finalice el plazo de 10 días hábiles, por tratarse de procedimiento de urgencia, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, si no se hubiese producido reclamación alguna contra el pliego de condiciones.

Apertura de plicas: A las trece horas del día siguiente hábil al que finalice el plazo de presentación de plicas.

Modelo de proposición

Don, con domicilio en, D.N.I. número, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de, conforme acredita con poder notarial declarado bastante) enterado del pliego de condiciones de la subasta para la enajenación de chopos en paraje de «Serna Las Viñas», anunciado por el Ayuntamiento de Covarrubias, ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de (en letra y número) pesetas.

Covarrubias, 8 de abril de 1987. — El Presidente, José Luis Toledano.

2569.—4.050,00

Ayuntamiento de Villanueva de Gumiel

Aprobado por el Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas para la contratación por subasta del aprovechamiento de resinas de 40.440 pinos de los Montes Manojar 7 A y Pinar 8 A, de este Ayuntamiento, durante ocho días hábiles, contados a partir del siguiente, también hábil, al de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, el expresado pliego estará expuesto al público en la Secretaría Municipal a efectos de reclamaciones.

A reserva de las posibles reclamaciones, y previa autorización de la Je-

fatura Provincial de Montes, se anuncia, con carácter urgente, subasta pública del citado aprovechamiento, que sería aplazada en caso de presentarse reclamaciones.

Objeto de la subasta: aprovechamiento de resinas de 40.440 pinos de los Montes Manojar 7 A y pinar 8 A.

Precio de tasación: 24 pesetas por pinos, es decir, 485.280 pesetas.

Pliego de condiciones: de manifiesto al público en la Secretaría Municipal.

Garantía provisional: 5 por 100 de la tasación, es decir, 24.264 pesetas.

Garantía definitiva: 6 por 100 del precio de adjudicación.

Presentación de plicas: hasta media hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

Celebración de subasta: a las trece horas del día hábil siguiente a transcurridos diez días hábiles, a partir del siguiente día hábil al de aparición de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Modelo de proposición

Don, de años de edad, natural de, provincia de, con residencia en, calle, en representación de, lo cual acredita con En relación a la subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, de fecha, en los Montes Manojar 7 A y Pinar 8 A, del Ayuntamiento de Villanueva de Gumiel, ofrece la cantidad de pesetas.

Villanueva de Gumiel, a de de 1987.

De quedar desierta la primera subasta se celebrará otra, en segunda convocatoria el décimo día hábil, a contar del siguiente hábil al de celebración de la primera, en iguales condiciones que ésta.

Villanueva de Gumiel, 28 de abril de 1987. — El Alcalde, José Benito Martín Fernández.

3136.—5.420,00

Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra

Aprobado por el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 8 de abril de 1987 la subasta pública de 18 parcelas de terreno dentro del casco urbano de esta población, se encuentra el pliego de condiciones expuesto al público por espacio de 8 días a los efectos de reclamaciones u observaciones que procedan.

A reserva de reclamaciones que en su caso se presenten y resolución que se adopte sobre el particular, se anuncia mediante subasta pública la venta de 18 parcelas de terrenos sitas: número 1, de 97 m.², situada en Mari Pico; número 2, situada en Mari Pico, de 97 m.²; número 3, situada en Mari Pico, de 97 m.²; número 4, situada en Mari Pico, de 100 m.²; número 5, situada en Mari Pico, de 111 m.²; número 6, situada en Mari Pico, de 111 m.²; número 7, situada en Mari Pico, de 74,50 m.²; número 8, situada en el Barrio de la Virgen, de 103,40 m.²; número 9, situada en el Barrio de la Virgen, de 103,40 m.²; número 10, situada en Benito Lázaro, de 92,10 m.²; número 11, situada en La Pelandenga, de 94,94 m.²; número 12, situada en La Pelandenga, de 94,94 m.²; número 13, situada en La Pelandenga, de 94,94 m.²; número 14, situada en El Alto, de 116 m.²; número 15, situada en El Alto, de 116 m.²; número 16, situada en El Alto, de 116 m.²; número 17, situada en Carretera de Revenga, de 100 m.², y número 18, situada en Carretera de Revenga, de 100 m.².

Tipo de licitación: parcelas 1, 2, 3, 4, 1.250 ptas./m.²; parcelas 5 y 6, 1.252 ptas./m.²; parcela 7, 1.249 ptas./m.²; parcelas 8 y 9, 1.153 ptas./m.²; parcela 10, 950 ptas./m.²; parcela 11, 1.094 ptas./m.²; parcelas 12 y 13, 1.094 ptas./m.²; parcelas 14, 15 y 16, 1.013 ptas./m.²; parcelas 17 y 18, 1.364 ptas./m.², todas ellas al alza, a abonar al Ayuntamiento, a los 15 días de comunicarle la adjudicación definitiva.

Garantías: La garantía provisional será del 2 por 100 del tipo de licitación. La definitiva del 4 por 100 del importe de la adjudicación.

Presentación de proposiciones: Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 20 días hábiles a contar del siguiente de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de 10 de la mañana a 1 de la tarde.

Apertura de pliegos: Tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial a las 12 horas del primer día hábil siguiente en el que finalice el plazo para la presentación de proposiciones.

Pliego de condiciones y demás características se encuentran de manifiesto al público, así como el modelo de proposición, en las oficinas municipales.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás efectos.

Canicosa de la Sierra, 21 de abril de 1987. — El Alcalde (ilegible).
3041.—7.675,00

Ayuntamiento de Monasterio de la Sierra

El Ayuntamiento de este pueblo, en sesión celebrada, ha acordado sacar a la venta en pública subasta que tendrá lugar en la Secretaría del mismo a las trece horas del veintinueve días hábiles siguientes al de la fecha en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y de quedar desierta la primera se celebrará una segunda al décimo día también hábil de aquél, es decir, contados a partir del siguiente de la celebración de la primera. Monte público 239.

La subasta versará sobre los siguientes:

100 robles *Quercus sessiliflora* con un volumen de 104 m.³ a 5.750 ptas./m.³

6 robles de la misma clase, parcialmente huecos, uno afectado, con un volumen de 8 m.³ y una valoración de 2.800 ptas./m.³

6 robles de la misma clase, huecos, un volumen de 4,5 m.³ y una valoración de 1.200 ptas./m.³

52 m.³ de leña de los anteriores a 650 pesetas.

El precio total de la tasación de todos ellos es de seiscientos cincuenta y nueve mil seiscientos pesetas.

Las ofertas para tomar parte en la subasta se harán por pliegos cerrados que serán depositados en Secretaría hasta las 12 de la noche del día anterior al que corresponde celebrar la subasta y no se admitirán posturas que sean inferiores al precio de la tasación.

Con el pliego para tomar parte en la subasta deberá consignarse la fianza del 5 por 100 del total de la tasación y el que resulte adjudicatario consignará después de esta el 6 por 100 de la adjudicación.

El adjudicatario será responsable a su vez del pago de los gastos que por Ley se hallen establecidos en los contratos como I.V.A., etc.

Monasterio de la Sierra, nueve de abril de mil novecientos ochenta y siete. — El Alcalde, Nicolás García.

3042.—3.850,00

Ayuntamiento de Cayuela

Debidamente aprobado por este Ayuntamiento y Junta de Castilla y

León se sacan a pública subasta la enajenación de las siguientes fincas:

Una finca sita en Carrera Baja, polígono 2, parcela 65, de 32,76 as. dividida en cuatro lotes detallados de la forma siguiente:

Lote 1.º — Que tiene próximamente 940 m.², estando valorado en 940 pesetas y con una fianza provisional de 47.000 pesetas.

Lote 2.º — De 810 m.² y valorado en 810.000 pesetas con una fianza de 40.500 pesetas.

Lote 3.º — Que tiene una superficie de 650 m.² y valorada en 650.000 pesetas.

Lote 4.º — Delimitado por el camino y huertos cercados de pared que está valorado en 300.000 pesetas y con una fianza provisional de 15.000 pesetas.

Otra finca en Eras del Pueblo, polígono 9, parcela 4, de 44,52 as. dividida en 7 lotes y de la forma siguiente:

Lote 1.º — De 300 m.² y de unas medidas de 20 × 15 metros, colindante con la carretera, valorado en 500.000 pesetas y una fianza provisional del 5 por 100.

Lote 2.º — Colindante al anterior y carretera, con una superficie de 300 m.² y fianza provisional del 5 por 100.

Lote 3.º — Está separado de los anteriores por una calle de seis metros de ancha y frente a la vivienda del Ayuntamiento, con una superficie de 192 m.² y unas medidas de 12 × 16 metros. Valorado en 350.000 pesetas y una fianza provisional del 5 por 100 al igual que todos los demás.

Lote 4.º — De 320 m.² y unas medidas de 20 × 16 m. Valorado en 520.000 pesetas.

Lote 5.º — De 340 m.² y unas medidas de 20 × 17 m. Valorado en 550.000 pesetas.

Lote 6.º — De 340 m.² y unas medidas de 20 × 17 m. Valorado en 550.000 pesetas.

Lote 7.º — De 340 m.² y unas medidas de 20 × 17 m. Valorado en 550.000 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en Secretaría, dentro de los 20 días hábiles, a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en horas de oficina.

La apertura de los pliegos será al día siguiente del que termine la presentación de los mismos y a la hora de las 13,30, en la Sala de Actos de este Ayuntamiento.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en Secretaría.

De quedar desierta, se celebrará la segunda subasta, transcurridos los diez días naturales a la celebración de la primera, a la misma hora y con las mismas condiciones que la primera.

La fianza provisional será del 5 por 100 y la definitiva del 10 por 100.

Cayuela, 27 de abril de 1987. — El Alcalde, Victorino Santamaría.

3043.—7.050,00

Junta Administrativa de Santa Cruz de Juarros

Por la Delegación Territorial de Monte, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza de Burgos, se ha autorizado a esta Junta Administrativa para la enajenación de 898 chopos lombardos maderables y 77 menores con un volumen calculado de 279 metros cúbicos de madera. Se hallan ubicados en el monte de U. Pública número 146, parajes conocidos por Dehesa de San Martín y Montalar de este pueblo.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas por los que se ha regir esta subasta y debidamente autorizados, se hallan de manifiesto en esta Alcaldía, donde pueden ser libremente examinados.

El precio de licitación fijado para este aprovechamiento es de quinientas treinta mil cien pesetas, al alza; y el precio índice de seiscientos sesenta y dos mil, seiscientos veinticinco.

El plazo para llevar a cabo esta corta y la saca de sus productos se fija hasta el 31 de diciembre de 1987.

Las fianzas a constituir son del cuatro por ciento del precio de licitación para poder tomar parte en la subasta, y del seis por ciento del total de la adjudicación como garantía del cumplimiento del contrato.

Las proposiciones para optar a la subasta que se anuncia se admitirán en esta Alcaldía por plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el horario de oficina.

La subasta se celebrará en esta Casa Consistorial el domingo siguiente de cumplido dicho plazo, a las doce horas.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo

Don, titular del D.N.I. número, con domicilio en, enterado de la subasta forestal que anuncia la Junta Administrativa de Santa Cruz de Juarros y que publica el «Boletín Oficial» de la provincia número, ofrece por este aprovechamiento la suma de (consígnese de forma clara en letra y número) pesetas, aceptando las demás condiciones de los pliegos que rigen esta subasta y obligándose a su cumplimiento.

Se adjunta justificante de ingreso a favor de la Entidad propietaria del importe de 21.207 pesetas como fianza provisional para poder tomar parte en la subasta y declaración jurada de hallarse capacitado jurídicamente para poder optar a la misma, según el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

(Lugar, fecha y firma).

Santa Cruz de Juarros, 9 de abril de 1987. — El Presidente de la Junta A., Rafael Cubillo.

3216.—5.970,00

Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de los documentos de las cuentas que se relacionan:

3000-026-026296-0. Of. de Medina de Pomar.

3000-028-024900-5. Of. de Miranda de Ebro.

3000-105-451313-9. Of. de Atapuerca.

Plazo de reclamaciones: 15 días.
3437.—615,00

Se ha solicitado duplicado de la libreta número 3000-091-007760-2.

Plazo para oponerse: 15 días.
3477.—505,00

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de la libreta 05-001656-8.

Plazo para oponerse: 15 días.
3474.—500,00